

CORRESPONDE AL EXP.

PE-10/17-18



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 12 DIC 2017

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción.

Motiva la presente la necesidad de optimizar la utilización de los recursos de la Provincia en beneficio de las condiciones de mantenimiento y ampliación del sistema vial.

En este sentido cabe destacar que el Decreto Ley 9254/79 establece que las concesiones de obra pública podrán ser otorgadas: a) Título oneroso, imponiendo al concesionario una contribución determinada en dinero o una participación sobre sus beneficios a favor de la Provincia, b) Gratuita o c) Subvencionada, con una entrega de la Provincia durante la construcción y/o con entregas en el período de explotación, reintegrables o no.

Este marco rige la concesión de las autopistas y rutas de la provincia.

Posteriormente por Decreto 409/13 fue creada la sociedad Autopistas de Buenos Aires S.A. – AUBASA, teniendo por objeto social la construcción, conservación y explotación de rutas y autopistas bajo el régimen de concesión mediante el cobro de tarifas o peaje en la provincia de Buenos Aires.

Asimismo el decreto mencionado, en su artículo 4° establece que los dividendos que arroje la actividad de la sociedad deberán ser reinvertidos en las trazas de las rutas y autopistas cuya concesión le hayan otorgado, debiendo los excedentes que correspondan al accionista mayoritario

NG



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

restituirse al erario público provincial con una afectación específica para ejecución de obra pública.

En este marco se genera una incongruencia, en el sentido de que por un lado los contratos de concesión de AUBASA fueron otorgados bajo la modalidad de gratuita, pero por otro, el Decreto 409/13 determina que todos los dividendos que arroje la actividad de la sociedad y que correspondan al accionista mayoritario deberán restituirse al erario público provincial.

Que desde la perspectiva de la asignación eficiente de los recursos provinciales, y a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de política pública que tiene asignados, se estima conveniente que la Provincia de Buenos Aires perciba un canon a abonar mediante la construcción de las obras públicas viales que determine la Autoridad de Aplicación.

Que en este sentido y a fin de adecuar la realidad económica de las concesiones otorgadas a AUBASA corresponde fijar que las concesiones de obra pública por peaje otorgadas o que se otorguen en el futuro a Autopistas de Buenos Aires S.A. (AUBASA) se considerarán en lo sucesivo de carácter onerosas, considerado canon el excedente del monto que exceda los gastos de administración y mantenimiento que para cada año apruebe la Autoridad de Aplicación.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE
Nº 3563

MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

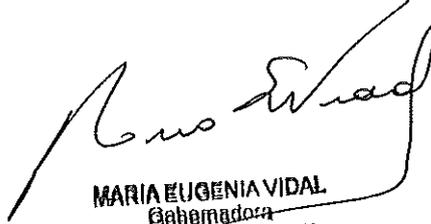
ARTÍCULO 1º. Establécese que las concesiones de obra pública por peaje otorgadas o que se otorguen en el futuro a Autopistas de Buenos Aires S.A. (AUBASA) se considerarán en lo sucesivo de carácter onerosas.

ARTÍCULO 2º. A los fines del artículo anterior, será considerado canon el excedente del monto que exceda los gastos de administración y mantenimiento que para cada año apruebe la Autoridad de Aplicación. Dicho canon podrá destinarse a la ejecución de las obras que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3º. La Autoridad de Aplicación de las concesiones otorgadas a AUBASA adecuará los respectivos planes de inversión vigentes, a las disposiciones de los artículos precedentes, y dictará las demás normas reglamentarias que correspondan.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RECORRIDO
3563


MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires